



COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA
REPÚBLICA DOMINICANA

“Año del Centenario del Natalicio de Juan Bosch”

RESOLUCIÓN

CNE-CP-0047-2009

A

La **COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA (CNE)**, Institución del Estado Dominicano, con personalidad jurídica de derecho público, patrimonio propio y capacidad para adquirir, ejercer derechos y contraer obligaciones, creada mediante la Ley General de Electricidad, marcada con el No. **125-01**, de fecha Veintiséis (26) del mes de Julio del año Dos Mil Uno (2001), modificada por la Ley No. **186-07**, de fecha Seis (06) del mes de Agosto del año Dos Mil Siete (2007); y el Reglamento para su Aplicación, Decreto No. **555-02**, de fecha Diecinueve (19) de Julio del año Dos Mil Dos (2002), modificado a su vez, por los Decretos No. **749-02**, de fecha Diecinueve (19) de Septiembre del año Dos Mil Dos (2002), y No. **494-07**, de fecha Treinta (30) de Agosto del año Dos Mil Siete (2007), para trazar la política del Estado Dominicano en el Sector Energía; con la responsabilidad de dar seguimiento al fiel cumplimiento de la Ley No. **57-07** de Incentivo a las Energías Renovables y Regímenes Especiales, de fecha Siete (7) del mes de Mayo del año Dos Mil Siete (2007), y el Reglamento para su Aplicación, dictado mediante Decreto No. **202-08**, de fecha Treinta (30) de Mayo del año Dos Mil Ocho (2008), modificado a su vez, por el Decreto No. **717-08**, de fecha Veintinueve (29) de Octubre del año Dos Mil Ocho (2008); con su domicilio social ubicado en la Avenida Gustavo Mejía Ricart, No. 73, esquina Calle Agustín Lara, Edificio Dr. Rafael Kasse Acta, Tercer Piso, Sector Ensanche Serrallés, de esta Ciudad; representada legalmente por su **Presidente y Director Ejecutivo, Secretario de Estado**, Señor **LIC. ARISTIDES FERNANDEZ ZUCCO**, dominicano, mayor de edad, casado,

(1)



Resolución CNE-CP-0047-2008

COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA (CNE)

Peticionario: EMPRESA ITULCACH DOMINICANA, C. POR A.

Abogado, Portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0142895-2, domiciliado y residente en esta Ciudad; quien actúa como su máxima autoridad ejecutiva, administrativa, técnica y legal, en el pleno ejercicio de sus facultades para la buena marcha de la institución en los asuntos de su competencia, conforme a la Ley y al Reglamento que rigen la materia, y al Decreto No. 346-06, de fecha Dieciséis (16) del mes de Agosto de Dos Mil Seis (2006); ratificado en sus respectivas calidades, mediante los Decretos No. 443-08 de fecha Dos (02) del mes de Septiembre de Dos Mil Ocho (2008), y No. 490-08 de fecha Nueve (09) del mes de Septiembre de Dos Mil Ocho (2008); facultado por la Resolución CNE-AD-0008-2008, de fecha Seis (06) del mes de Febrero del año Dos Mil Ocho (2008), emanada del Directorio de esta Comisión Nacional de Energía (CNE), en razón de lo dispuesto en el Literal (d), del Artículo (17) de la Ley General de Electricidad; ejerciendo las atribuciones conferidas en el Literal (b), Artículo Primero de su parte dispositiva; **DICTA LA SIGUIENTE RESOLUCION:**

CONSIDERANDO: Que en fecha Treinta y Uno (31) del mes de Julio del año Dos Mil Nueve (2009), la **Empresa Itulcach Dominicana, C. por A.**; Sociedad de Comercio debidamente constituida y organizada conforme con las Leyes de la República Dominicana, (RNC) No. 1-30-09807-7; con domicilio social establecido en la Avenida Núñez de Cáceres, No. (591), Edificio IEMCA, Sector El Millón, de esta Ciudad; debidamente representada en su calidad de Representante Legal, por el Señor **ABRAHAM SELMAN HASBUN**, dominicano, mayor de edad, casado, Titular de la Cedula de Identidad y Electoral No. 001-0173076-0, domiciliado y residente en esta Ciudad, mediante Poder de Representación Legal otorgado al efecto, de fecha Veintisiete (27) del mes de Mayo del año Dos Mil Nueve (2009), y contenido en el expediente correspondiente; depositó en esta Comisión Nacional de Energía (CNE), una Solicitud para el otorgamiento de una Concesión Provisional para la realización de los estudios y evaluaciones correspondientes a la explotación de Una (1) Obra de Transporte y

(2)



Resolución CNE-CP-0047-2008
COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA (CNE)
Peticionario: EMPRESA ITULCACH DOMINICANA, C. POR A.

Distribución de Gas Natural (GN); dentro del ámbito de la Provincia de Puerto Plata, República Dominicana;

CONSIDERANDO: Que conjuntamente con la solicitud precedentemente indicada, la **Empresa Itulcach Dominicana, C. por A.** deposito los documentos que se describen a continuación:

- I. Documento contentivo de la Descripción de los Trabajos a realizar durante el periodo de Concesión Provisional, sometida por la Peticionaria.
- II. Plan de Trabajo y Cronograma.
- III. Mapas del Polígono dentro del ámbito de la Provincia de Puerto Plata, República Dominicana.
- IV. Coordenadas Geográficas (UTM) del Proyecto, a ser evaluadas y aprobadas por la Comisión Nacional de Energía (CNE).
- V. Poder Especial de fecha Veintisiete (27) del mes de Mayo del año Dos Mil Nueve (2009), debidamente notariado por el Dr. Carlos Manuel Troncoso Alíes, Abogado-Notario Público de los del Numero del Distrito Nacional.
- VI. Copia de la Tarjeta de Identificación Tributaria de la Empresa, emitida por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII).
- VII. Copia de Certificado de Registro Mercantil No. 28866SD, emitido por la Cámara de Comercio y Producción de Santo Domingo (CCPSD).
- VIII. Copia de la Lista de Suscriptores y Estado de los Pagos de la empresa debidamente registrada y sellada por la Cámara de Comercio y Producción de Santo Domingo (CCPSD).
- IX. Copia de la Compulsa Notarial del Acto No. 5, de fecha Doce (12) del mes de Mayo del año Dos Mil Nueve (2009), debidamente instrumentado por el Dr. Nicanor Rosario Martínez, Abogado-Notario Público de los del Numero del Distrito

(3)



Resolución CNE-CP-0047-2008
COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA (CNE)
Peticionario: EMPRESA ITULCACH DOMINICANA, C. POR A.

Nacional, debidamente registrada y sellada por la Cámara de Comercio y Producción de Santo Domingo (CCPSD).

- X. Copia de la Acta de la Asamblea General Extraordinaria de la empresa, de fecha Catorce (14) del mes de Marzo del año Dos Mil Nueve (2009).
- XI. Copia del Acta de la Asamblea del Consejo de Administración de la empresa, debidamente registrado y sellado por la Secretaria del Consejo, de fecha Diez (10) del mes de Marzo del año Dos Mil Nueve (2009).
- XII. Copia de los Estatutos Sociales de la empresa, debidamente registrado y sellado por la Cámara de Comercio y Producción de Santo Domingo (CCPSD).
- XIII. Copia del Acta de la Asamblea General Constitutiva de la empresa, debidamente registrada y sellada por la Cámara de Comercio y Producción de Santo Domingo (CCPSD).
- XIV. Copia de la Certificación de Nombre Comercial No. 176617, emitido por la Oficina Nacional de la Propiedad Industrial (ONAPI); de fecha Quince (15) del mes de Agosto del año Dos Mil Cuatro (2004).
- XV. Cheque Certificado a nombre de la Comisión Nacional de Energía (CNE), marcado con el No. 2608618, de fecha Quince (15) del mes de Julio del año Dos Mil Nueve (2009).

CONSIDERANDO: Que para dar cumplimiento a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, en lo relativo a la consignación catastral y Coordenadas Geográficas (UTM), que configuran los vértices que conforman el polígono que circunscribe las instalaciones, ubicación georeferenciada específica del ámbito territorial sobre el cual se desarrollaran las actividades de transporte y distribución del Gas Natural (GN); la **Empresa Itulcach Dominicana, C. por A.**, depositó por ante esta (CNE) las Coordenadas Geográficas (UTM) en el ámbito de la Provincia de Puerto Plata, República

(4)



Resolución CNE-CP-0047-2008
COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA (CNE)
Peticionario: EMPRESA ITULCACH DOMINICANA, C. POR A.

Dominicana; a ser evaluadas y aprobadas por la Comisión Nacional de Energía (CNE), de conformidad con el esquema de ordenamiento territorial desarrollado para las Concesiones Provisionales, y para la preservación de la integridad jurisdiccional de las otorgadas con anterioridad;

CONSIDERANDO: Que esta Comisión Nacional de Energía (CNE), después de verificar el cumplimiento por parte del Peticionario de los requerimientos técnicos; acogió las Coordenadas Geográficas (UTM) para el Proyecto en el ámbito de la Provincia de Puerto Plata, República Dominicana presentadas por la Peticionaria; que se detallan a continuación:

Coord_X	Coord_Y
;0;266605.00;	2194387.00
;0;267418.00;	2192416.00
;0;269959.00;	2189548.00
;0;274123.00;	2188110.00
;0;277242.00;	2187738.00
;0;280986.00;	2186164.00
;0;286749.00;	2184255.00
;0;295621.00;	2180785.00
;0;298352.00;	2179348.00
;0;300807.00;	2177648.00
;0;306057.00;	2176306.00
;0;309174.00;	2175564.00
;0;311184.00;	2174148.00
;0;316656.00;	2170858.00
;0;318526.00;	2170064.00
;0;321312.00;	2171730.00
;0;325822.00;	2171730.00
;0;328115.00;	2170158.00
;0;329857.00;	2168082.00
;0;329913.00;	2165170.00
;0;330350.00;	2163638.00
;0;331049.00;	2163167.00
;0;333507.00;	2163431.00
;0;336545.00;	2162883.00
;0;338516.00;	2161581.00
;0;339663.00;	2164206.00
;0;340920.00;	2165180.00
;0;341564.00;	2166779.00
;0;341196.00;	2167922.00
;0;341252.00;	2170678.00

K

;0;342689.00;2173034.00
;0;344566.00;2174247.00
;0;347737.00;2174673.00
;0;350288.00;2175116.00
;0;351277.00;2174178.00
;0;353142.00;2174008.00
;0;355161.00;2174678.00
;0;356899.00;2174409.00
;0;357873.00;2175597.00
;0;357531.00;2177382.00
;0;357664.00;2178255.00
;0;355903.00;2180959.00
;0;353730.00;2184319.00
;0;352026.00;2184787.00
;0;350624.00;2186172.00
;0;350176.00;2186375.00
;0;348898.00;2187924.00
;0;346366.00;2188355.00
;0;341825.00;2187908.00
;0;340385.00;2185110.00
;0;340101.00;2184968.00
;0;340098.00;2184725.00
;0;339805.00;2184772.00
;0;339809.00;2185159.00
;0;338112.00;2185230.00
;0;337721.00;2184890.00
;0;336821.00;2186205.00
;0;335752.00;2186214.00
;0;333699.00;2185171.00
;0;330423.00;2186752.00
;0;329203.00;2186276.00
;0;328191.00;2186773.00
;0;326647.00;2187463.00
;0;322464.00;2190494.00
;0;321783.00;2190445.00
;0;321302.00;2190594.00
;0;320687.00;2191907.00
;0;316786.00;2194648.00
;0;314832.00;2194137.00
;0;313620.00;2193474.00
;0;312998.00;2193474.00
;0;312998.00;2194057.00
;0;313731.00;2195023.00
;0;310146.00;2199678.00
;0;308835.00;2199504.00
;0;307339.00;2200672.00

A

(6)



;0;307689.00;2201974.00
;0;303962.00;2202060.00
;0;300028.00;2202392.00
;0;229066.00;2202536.00
;0;297671.00;2203238.00
;0;297671.00;2203238.00
;0;296682.00;2201976.00
;0;297646.00;2201113.00
;0;296765.00;2200968.00
;0;296142.00;2201451.00
;0;294727.00;2201357.00
;0;295362.00;2201936.00
;0;295853.00;2201786.00
;0;296337.00;2201980.00
;0;291335.00;2204984.00
;0;288142.00;2205100.00
;0;285070.00;2203886.00
;0;282089.00;2201697.00
;0;282263.00;2199624.00
;0;280171.00;2198199.00
;0;276565.00;2197348.00
;0;272594.00;2197210.00
;0;270746.00;2196902.00
;0;270746.00;2196902.00
;0;268675.00;2198800.00
;0;268230.00;2197448.00
;0;268264.00;2195428.00
;0;267680.00;2194860.00

A

CONSIDERANDO: Que corresponde a la **COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA (CNE)**, promover las decisiones de inversión en concordancia con los planes indicativos para el buen funcionamiento y desarrollo del sector energía; así como, proponer y adoptar políticas en todas aquellas materias relacionadas con el referido sector; conforme se desprende del Art. (12) de la Ley General de Electricidad (LGE), marcada con el No. 125-01, modificada por la Ley No. 186-07;

CONSIDERANDO: Que para los efectos de su competencia la **COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA (CNE)**, el sector energía comprende todas las actividades de estudio, exploración, construcción, exportación, producción, transmisión, almacenamiento, distribución, importación,



Resolución CNE-CP-0047-2008
COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA (CNE)
Peticionario: EMPRESA ITULCACH DOMINICANA, C. POR A.

comercialización, y cualesquiera otras que conciernan a la electricidad, carbón, gas, petróleo y sus derivados, energía hidráulica, nuclear, geotérmica, solar, energía no convencional y demás fuentes energéticas, presentes o futuras; conforme lo consigna el Art. (13) de la Ley General de Electricidad (LGE), marcada con el No. 125-01, modificada por la Ley No. 186-07;

CONSIDERANDO: Que la Actividad de Distribución de Gas Natural (GN), en razón del medio de utilizado, se clasifica en: 1. Distribuidor Mayorista por Sistema de Gasoducto Virtual; 2. Distribuidor Mayorista por Redes; 3. Distribuidor Minorista por Redes;

CONSIDERANDO: Que la Actividad de Transporte de Gas Natural (GN), en razón del medio utilizado, se clasifica en: Gasoducto Virtual (Módulos Contenedores de Almacenamiento), y Gasoducto por Redes (sistema de transporte por tuberías a baja presión);

CONSIDERANDO: Que para el cumplimiento de sus objetivos la **COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA (CNE)**, tendrá en particular las funciones y atribuciones, proponer y adoptar políticas, emitir disposiciones para el buen funcionamiento del sector energía, así como aplicar las normas de preservación del medio ambiente y protección ecológica a que deberán someterse las empresas energéticas en general; conforme se desprende expresamente del Literal (b) del Art. (14) de la Ley General de Electricidad (LGE), marcada con el No. 125-01, modificada por la Ley No. 186-07;

CONSIDERANDO: Que en esa misma dirección, la **COMISIÓN NACIONAL DE ENERGIA (CNE)**, tendrá en particular las funciones y atribuciones de velar porque se tomen oportunamente las decisiones necesarias para que la demanda y oferta de energía, sean satisfechas en condiciones de eficiencia y de óptima utilización de recursos, autorizando las inversiones que se propongan efectuar las empresas del sector energético;

(8)



Resolución CNE-CP-0047-2008
COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA (CNE)
Peticionario: EMPRESA ITULCACH DOMINICANA, C. POR A.

conforme se desprende del Literal (c) del Art. (14) de la Ley General de Electricidad (LGE), marcada con el No. 125-01, modificada por la Ley No. 186-07;

CONSIDERANDO: Que en este mismo contexto, la **COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA (CNE)**, se encuentra habilitada legalmente en tanto ente jerárquico superior de la estructura normativo-regulatoria de la Administración, para velar por el buen funcionamiento del mercado en el sector energía, así como, evitar eventuales prácticas monopólicas en las empresas del sector que operan en régimen de competencia; conforme se desprende concretamente del Literal (e) del Art. (14) de la Ley General de Electricidad (LGE), marcada con el No. 125-01, modificada por la Ley No. 186-07; y asimismo se consigna de manera supletoria en los Arts. (2) y (3) de la Ley General de Defensa de la Competencia, marcada con el No. 42-08, de fecha Dieciséis (16) del mes de Enero del año Dos Mil Ocho (2008);

CONSIDERANDO: Que la relevancia de la industria del Gas Natural (GN) radica en la promoción del desarrollo socio-económico y tecnológico, por su contribución significativa en el ahorro de divisas por sus costos comparativamente menores a los demás combustibles de origen fósil en los mercados internacionales; consecuentemente con el interés sustentado en consideraciones económicas, sociales y ambientales del Estado Dominicano, en un contexto estratégico; y del incremento de la participación del Gas Natural (GN) en la matriz energética del país, para maximizar la adecuada gestión del riesgo para el Sistema Eléctrico Nacional Interconectado (SENI), con sus consecuentes efectos positivos sobre la estructura de costos y precios en el mercado energético nacional;

CONSIDERANDO: Que en tal virtud las actividades de importación, exportación, almacenamiento, mezcla, compra, venta, comercialización, regasificación, distribución y transporte de Gas Natural (GN), tanto comprimido

(9)



Resolución CNE-CP-0047-2008
COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA (CNE)
Peticionario: EMPRESA ITULCACH DOMINICANA, C. POR A.

(GNC) como licuado (GNL); ostentan un alto interés público comprometido, en consecuencia, su régimen económico, funcionamiento, y la autorización o habilitación para el desarrollo de las referidas actividades económicas, deben ajustarse a lo legalmente previsto en la normativa existente, y a los postulados precedentemente expuestos;

CONSIDERANDO: Que consecuentemente las empresas que se constituyan a fin de desarrollar las actividades económicas precedentemente indicadas, deben contar con la autorización en su condición de empresa del sector energético nacional y, cuya habilitación y autorización debe ser evaluada y otorgada por la **COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA (CNE)**;

CONSIDERANDO: Que de las disposiciones legales y reglamentarias precedentemente indicadas, se desprende que corresponde a la **COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA (CNE)** otorgar mediante Resolución Administrativa, la autorización que permite al peticionario efectuar las prospecciones, los análisis y los estudios de obras de transporte y distribución de Gas Natural (GN) en terrenos de terceros, ya sean de particulares, estatales o municipales; encuadrada en la normativa legal y reglamentaria existente como una Concesión Provisional, en tanto acto administrativo contentivo del título habilitante;

CONSIDERANDO: Que la Concesión Provisional se materializará cuando el dueño del o de los terrenos y la concesionaria, lleguen a un acuerdo amigable el cual tiene como objeto permitir a la concesionaria el ingreso a los terrenos ya sean particulares, estatales o pertenezcan a los municipios, para realizar estudios, análisis o prospecciones; asimismo, el plazo de las concesiones provisionales no podrá ser superior a Dieciocho (18) Meses, conforme la normativa legal existente, en lo respecta al ámbito energético;

(10)



Resolución CNE-CP-0047-2008
COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA (CNE)
Peticionario: EMPRESA ITULCACH DOMINICANA, C. POR A.

CONSIDERANDO: Que el costo de las publicaciones que deba realizar la CNE en ocasión de la tramitación de cualquier petición o solicitud, será cubierto por el peticionario o solicitante; conforme se desprende del Art. (59) del Reglamento para Aplicación de la Ley General de Electricidad (LGE), contenido en el Decreto No. 555-02, modificado a su vez, por los Decretos No. 749-02 y No. 494-07;

CONSIDERANDO: Que el Art. (65) del Reglamento para Aplicación de la Ley General de Electricidad (LGE), en relación a la Resolución mediante la cual se otorgue una Concesión Provisional; dispone textualmente lo siguiente:

"Art. 65.- (Modificado por Decreto 494-07) En la resolución de Concesión Provisional se consignará:

- a) El plazo de dicha concesión, el cual no podrá ser mayor de dieciocho (18) meses.
- b) La descripción de los trabajos relacionados con los estudios que se autorizan.
- c) Las fechas para el inicio y terminación de tales trabajos.

A La CNE publicará en un periódico de circulación nacional, a cuenta del peticionario, el otorgamiento de Concesión Provisional por dos (2) veces consecutivas en un plazo de quince (15) días, a partir de la fecha de otorgamiento de la misma."

CONSIDERANDO: Que el Presidente y Director Ejecutivo de la **COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA (CNE)**, es su máxima autoridad ejecutiva, y ostentara su representación legal, judicial y extrajudicial, según lo dispuesto por la Ley General de Electricidad, y el Reglamento para su Aplicación, con sus respectivas modificaciones;

CONSIDERANDO: Que las acciones que deba ejecutar el Presidente y Director Ejecutivo en cumplimiento de las disposiciones que sean tomadas por la (CNE), se materializarán a través de Resoluciones dictadas por este;

(11)



Resolución CNE-CP-0047-2008
COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA (CNE)
Peticionario: EMPRESA ITULCACH DOMINICANA, C. POR A.

CONSIDERANDO: Que es atribución del Presidente y Director Ejecutivo de la **COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA (CNE)**, dictar Resoluciones y ejercer las demás facultades que sean necesarias para la buena marcha de la Comisión;

CONSIDERANDO: Que el Presidente y Director Ejecutivo de la **COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA (CNE)**, se encuentra facultado por la Resolución CNE-AD-0008-2008, de fecha Seis (06) del mes de Febrero del año Dos Mil Ocho (2008), emanada del Directorio de esta Comisión Nacional de Energía (CNE), en razón de lo dispuesto en el Literal (d), del Artículo (17) de la Ley General de Electricidad; ejerciendo las atribuciones conferidas en el Literal (b), Artículo Primero de su parte dispositiva; para analizar y resolver mediante resolución, sobre las solicitudes de Concesión Provisional, así como de su caducidad o revocación;

CONSIDERANDO: Que todas las Resoluciones dictadas por el Presidente y Director Ejecutivo de la **COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA (CNE)**, en el cumplimiento de sus funciones para la buena marcha del Sector, serán luego remitidas a los interesados y a los Organismos Públicos que guarden relación con el asunto de que se trata;

CONSIDERANDO: Que en adición a las atribuciones del Presidente y Director Ejecutivo de la **COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA (CNE)**, tiene que cumplir con las demás funciones que las Leyes y el Poder Ejecutivo le encomienden, concerniente a la buena marcha y desarrollo del Sector;

VISTOS: la Ley General de Electricidad, marcada con el No. 125-01, de fecha Veintiséis (26) del mes de Julio del año Dos Mil Uno (2001), modificada por la Ley No. 186-07, de fecha Seis (06) del mes de Agosto del año Dos Mil Siete (2007), en sus Artículos (2), (7), (12), (13), (14) Literales (b), (c), (d) y (e); (18), (19) y (20) Literales (a) y (h); el Reglamento para su

(12)



Resolución CNE-CP-0047-2008
COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA (CNE)
Peticionario: EMPRESA ITULCACH DOMINICANA, C. POR A.

Aplicación, dictado mediante Decreto No. 555-02, de fecha Diecinueve (19) de Julio del año Dos Mil Dos (2002), modificado a su vez, por los Decretos No. 749-02, de fecha Diecinueve (19) de Septiembre del año Dos Mil Dos (2002), y No. 494-07, de fecha Treinta (30) de Agosto del año Dos Mil Siete (2007), en sus Artículos (2), (14), (15), (24), (25) Literal (d);

La Comisión Nacional de Energía (CNE), por órgano de su autoridad ejecutiva máxima, el Presidente y Director Ejecutivo, en funciones legales y en pleno ejercicio de sus facultades, que le confiere la Ley No. 57-07 de Incentivo a las Energías Renovables y Regímenes Especiales, de fecha Siete (7) del mes de Mayo del año Dos Mil Siete (2007); el Reglamento para su Aplicación, dictado mediante Decreto No. 202-08, de fecha Treinta (30) de Mayo del año Dos Mil Ocho (2008); el Literal (H) del Artículo No. 20 de la Ley General de Electricidad, (No. 125-01), de fecha Veintiséis (26) del mes de Julio del año Dos Mil Uno (2001), modificada por la Ley (No. 186-07), en cumplimiento del Artículo No. 15 del Reglamento para la Aplicación, de la misma, modificado a su vez, por los Decretos No. 749-02, y No. 494-07; y la Resolución CNE-AD-0008-2008, de fecha Seis (06) del mes de Febrero del año Dos Mil Ocho (2008), emanada del Directorio de esta Comisión Nacional de Energía (CNE);

RESUELVE

PRIMERO: OTORGAR, como al efecto otorgamos, a la **Empresa Itulcach Dominicana, C. por A.**, la correspondiente Autorización de Concesión Provisional para la realización de los estudios y evaluaciones correspondientes a la explotación de Una (1) Obra de Transporte y Distribución de Gas Natural (GN); dentro del ámbito la Provincia de Puerto Plata, República Dominicana; teniendo como Coordenadas Geográficas (UTM) del cuadrante, los vértices siguientes:

Coord_X

;0;266605.00;2194387.00

Coord_Y

(13)



Resolución CNE-CP-0047-2008
COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA (CNE)
Peticionario: EMPRESA ITULCACH DOMINICANA, C. POR A.

;0;346366.00;2188355.00
;0;341825.00;2187908.00
;0;340385.00;2185110.00
;0;340101.00;2184968.00
;0;340098.00;2184725.00
;0;339805.00;2184772.00
;0;339809.00;2185159.00
;0;338112.00;2185230.00
;0;337721.00;2184890.00
;0;336821.00;2186205.00
;0;335752.00;2186214.00
;0;333699.00;2185171.00
;0;330423.00;2186752.00
;0;329203.00;2186276.00
;0;328191.00;2186773.00
;0;326647.00;2187463.00
;0;322464.00;2190494.00
;0;321783.00;2190445.00
;0;321302.00;2190594.00
;0;320687.00;2191907.00
;0;316786.00;2194648.00
;0;314832.00;2194137.00
;0;313620.00;2193474.00
;0;312998.00;2193474.00
;0;312998.00;2194057.00
;0;313731.00;2195023.00
;0;310146.00;2199678.00
;0;308835.00;2199504.00
;0;307339.00;2200672.00
;0;307689.00;2201974.00
;0;303962.00;2202060.00
;0;300028.00;2202392.00
;0;229066.00;2202536.00
;0;297671.00;2203238.00
;0;297671.00;2203238.00
;0;296682.00;2201976.00
;0;297646.00;2201113.00
;0;296765.00;2200968.00
;0;296142.00;2201451.00
;0;294727.00;2201357.00
;0;295362.00;2201936.00
;0;295853.00;2201786.00
;0;296337.00;2201980.00
;0;291335.00;2204984.00
;0;288142.00;2205100.00
;0;285070.00;2203886.00

(15)



;0;282089.00;2201697.00
;0;282263.00;2199624.00
;0;280171.00;2198199.00
;0;276565.00;2197348.00
;0;272594.00;2197210.00
;0;270746.00;2196902.00
;0;270746.00;2196902.00
;0;268675.00;2198800.00
;0;268230.00;2197448.00
;0;268264.00;2195428.00
;0;267680.00;2194860.00

SEGUNDO: Que los trabajos a ser realizados se circunscriben a las prospecciones, análisis, estudios y evaluaciones relacionadas con la explotación de Una (1) Obra de Transporte y Distribución de Gas Natural (GN), conforme a la petición de la misma;

TERCERO: El Plazo de la Concesión Provisional precedentemente otorgada, será de Dieciocho (18) Meses, contados a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución;

CUARTO: La Peticionaria deberá ajustarse a realizar las prospecciones, los análisis, estudios y evaluaciones de la obra eléctrica de que se trata; en el plazo descrito en el cronograma depositado conjuntamente con la Petición de Concesión Provisional a ser realizada;

A
QUINTO: **ORDENAR,** como al efecto ordenamos, comunicar la presente Resolución a la **Empresa Itulcach Dominicana, C. por A.**; al Poder Ejecutivo; a la Secretaria de Estado de Industria y Comercio (SEIC); a la Secretaria de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARENA); Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales (CDEEE); y a los Ayuntamientos de Puerto Plata, Altamira, Imbert, y Villa Isabela, Provincia de Puerto Plata; así como a todas las demás instituciones, organismos o empresas, publicas o privadas que guarden relación con su ejecución, para su fiel cumplimiento y fines correspondientes;

(16)




;0;267418.00;2192416.00
;0;269959.00;2189548.00
;0;274123.00;2188110.00
;0;277242.00;2187738.00
;0;280986.00;2186164.00
;0;286749.00;2184255.00
;0;295621.00;2180785.00
;0;298352.00;2179348.00
;0;300807.00;2177648.00
;0;306057.00;2176306.00
;0;309174.00;2175564.00
;0;311184.00;2174148.00
;0;316656.00;2170858.00
;0;318526.00;2170064.00
;0;321312.00;2171730.00
;0;325822.00;2171730.00
;0;328115.00;2170158.00
;0;329857.00;2168082.00
;0;329913.00;2165170.00
;0;330350.00;2163638.00
;0;331049.00;2163167.00
;0;333507.00;2163431.00
;0;336545.00;2162883.00
;0;338516.00;2161581.00
;0;339663.00;2164206.00
;0;340920.00;2165180.00
;0;341564.00;2166779.00
;0;341196.00;2167922.00
;0;341252.00;2170678.00
;0;342689.00;2173034.00
;0;344566.00;2174247.00
;0;347737.00;2174673.00
;0;350288.00;2175116.00
;0;351277.00;2174178.00
;0;353142.00;2174008.00
;0;355161.00;2174678.00
;0;356899.00;2174409.00
;0;357873.00;2175597.00
;0;357531.00;2177382.00
;0;357664.00;2178255.00
;0;355903.00;2180959.00
;0;353730.00;2184319.00
;0;352026.00;2184787.00
;0;350624.00;2186172.00
;0;350176.00;2186375.00
;0;348898.00;2187924.00

A



En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los Catorce (14) días del mes de Agosto del año Dos Mil Nueve (2009);


LIC. ARISTIDES FERNANDEZ ZUCCO
Secretario de Estado
Presidente y Director Ejecutivo
Comisión Nacional de Energía (CNE)